

El seguro de depósitos

LAS crisis bancarias que durante la última década han azotado a la región han llevado a reevaluar el marco regulatorio e institucional. ¿En que medida se habrían podido evitar las corridas bancarias de Argentina, Ecuador y Uruguay si hubieran contado con una red de seguridad bancaria más fuerte? ¿Es posible diseñar instituciones que generen una buena red de seguridad bancaria y disminuyan los riesgos sistémicos? En el capítulo anterior se discutió el papel de la regulación prudencial y la supervisión bancaria en el logro de tal propósito. Este capítulo se centra en el papel de una institución que complementa a la regulación y supervisión en la búsqueda de un sistema bancario sólido y estable: el seguro de depósitos. La mayor parte de los sistemas financieros modernos cuentan con un régimen de seguro de depósitos, que tiene por objeto evitar corridas especulativas y proteger a los depositantes (especialmente a los pequeños y medianos). En este capítulo se analizan los objetivos, alcances y limitaciones, y las características de diseño de un buen seguro de depósitos, y se presenta la situación de estos seguros en la región.

REDES DE SEGURIDAD FINANCIERA

El seguro de depósitos no debe verse como un instrumento aislado, sino como parte de una red coherente y consistente de instrumentos de seguridad bancaria que incluya una normativa prudencial adecuada e instituciones de supervisión y regulación bancaria que hagan cumplir las normas, un prestamista de última instancia que provea liquidez en caso de ser necesario, instituciones de resolución de bancos insolventes que sean ágiles y eficientes, y un entorno adecuado para que los depositantes puedan alinear el comportamiento de los bancos con sus propios intereses mediante la disciplina de mercado (este tema se discute en el capítulo 8).

Los principales objetivos de las redes de seguridad bancarias son la prevención y resolución de crisis sistémicas y la protección de los depositantes. Al emplear los instrumentos de las redes de seguridad financiera, resulta importante distinguir entre el tratamiento de problemas de liquidez y de solvencia. Aunque en muchas

circunstancias no es fácil hacer esto en la práctica, resulta conveniente plantear la diferencia conceptual en cuanto a la utilización primaria de cada uno de los instrumentos de las redes de seguridad financiera. Desde un punto de vista preventivo (*ex ante*), todos los elementos de las redes de seguridad financiera desempeñan un papel relevante y complementario para disminuir los riesgos de crisis financieras individuales y sistémicas, tanto de liquidez como de solvencia. Sin embargo, en lo que hace a la resolución de problemas (*tratamiento ex post*) resulta conveniente efectuar una distinción conceptual. Así, el seguro de depósitos desempeña un papel primario en la atención de los depositantes en caso de resolución de entidades individuales con problemas de solvencia. En cambio, el papel de prestamista de última instancia es de aplicación primaria en casos de problemas de liquidez.

La experiencia internacional, y la de América Latina y el Caribe en particular, muestra que los seguros de depósitos resultan útiles en momentos de relativa normalidad del sistema bancario. Sin embargo, en períodos de crisis sistémicas su capacidad se ve considerablemente mermada por diversos motivos. En tales casos, como se discute en el capítulo 3, la crisis se torna en un problema eminentemente fiscal.

OBJETIVOS Y DISEÑO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

El seguro de depósitos es una institución para atender a los depositantes en caso de problemas de solvencia. Compensa a los depositantes con una fracción de sus depósitos o su totalidad en caso de que un banco falle. Sus objetivos centrales son contribuir a la estabilidad del sistema bancario evitando corridas bancarias en casos de anuncios o rumores sobre posibles problemas en uno o más bancos que puedan generar dudas sobre la solvencia del sistema, y proteger a los pequeños depositantes en caso de quiebra de bancos.¹ Otro de sus ob-

¹ Usualmente este tipo de depositantes cuenta con poca capacidad para interpretar la información disponible y mantiene depósitos de tamaño pequeño.

jetivos es contribuir a facilitar la reestructuración o el cierre de un banco en forma ordenada mediante el establecimiento de procedimientos explícitos para acceder a los recursos del fondo.

A pesar de tener objetivos claramente definidos, alcanzarlos no es tarea fácil, pues la existencia de un seguro de depósitos genera ciertos comportamientos indeseados por parte de banqueros y depositantes que pueden llevar a debilitar al sistema; estos se conocen como problemas de riesgo moral. Por una parte es factible que se pierdan los incentivos para que los depositantes supervisen el funcionamiento de su banco o, dicho de otra manera, que se relaje la disciplina de mercado, es decir la facultad que tienen los depositantes de afectar el comportamiento de los banqueros (véase el capítulo 8). Al garantizar la devolución en el evento de que el banco no responda por sus acreencias, el seguro de depósitos desincentiva la preocupación de los depositantes por conocer la situación financiera de las entidades y por exigir rendimientos acordes con los eventuales riesgos que asumen.

El riesgo moral también se manifiesta en el comportamiento de los bancos. Si estos perciben que existen recursos del seguro de depósitos para rescatar bancos en problemas, los bancos podrían verse incentivados a involucrarse en actividades muy riesgosas.

Es precisamente la presencia de los problemas de riesgo moral lo que hace tan importante el diseño adecuado de un seguro de depósitos. La experiencia internacional analizada en detalle en Cull, Senbet y Sorge (2001) y en Demirgüç-Kunt y Detragiache (2002) muestra que si bien un seguro de depósitos correctamente diseñado puede contribuir a la estabilidad del sistema bancario, uno deficiente en el que se materialicen los problemas de riesgo moral puede llevar a crisis bancarias. El gran reto es, pues, cómo diseñar adecuadamente tal sistema. Al respecto, la experiencia internacional ha señalado varios factores por considerar, que se describen a continuación.²

Con el fin de reducir el riesgo moral se recomienda principalmente que los seguros de depósitos sean explícitos y que la cobertura sea baja y limitada a cierto tipo de depósitos. La existencia de seguros de depósitos implícitos (es decir situaciones en que las autoridades cubren a los depositantes en caso de problemas y cumplen con las funciones de los seguros de depósitos aunque no exista uno formal) ha contribuido a la emergencia de crisis bancarias (Demirgüç-Kunt y Sobaci 2001). Cuando la regulación no es clara, tanto banqueros como depositantes tienden a asumir que las autoridades rescatarán a los bancos y que los depósitos están protegidos. Esto lleva a los banqueros a tomar riesgos excesivos y a

una supervisión ineficiente por parte de los depositantes. Estos problemas se incrementan cuando las autoridades rescatan bancos repetidamente, como ha ocurrido en el pasado, y cuando existe la percepción de que hay ciertos bancos que siempre estarán protegidos por su gran escala (lo que se conoce como la doctrina de ser “demasiado grandes para quebrar”). De aquí surgen recomendaciones claras en cuanto a la necesidad de que los seguros de depósitos tengan reglas transparentes y carezcan de ambigüedad.

En cuanto a la cobertura de los seguros de depósitos, la recomendación principal es que sea limitada y baja. Cuanto mayor sea la cobertura, menor será el deseo de los depositantes de supervisar a su banco y ejercer disciplina potencial para que el banco no tome riesgos excesivos en dirección contraria a los intereses del depositante. Las recomendaciones internacionales sugieren que el seguro de depósitos debe limitarse a depósitos de individuos en el país y excluir otros tipos de depósitos, en especial los *offshore* y los interbancarios. Igualmente deben fijarse montos máximos de cubrimiento por depositante y no sobre depósitos por separado, con el fin de evitar que los depositantes dividan sus depósitos en múltiples fracciones para lograr un mayor cubrimiento en caso de problemas. Una razón no menos importante para esto es evitar transferencias regresivas por la distribución del ingreso como ha sucedido en el pasado (véase de Ferranti et al. 2004).

Con respecto al monto máximo de la cobertura por depositante, el principio es fijarlo de tal manera que se cubra una proporción elevada del número de cuentas de depósitos así como una proporción baja del valor total de los depósitos. La cobertura también puede ser diferenciada según el tipo de depósitos (por ejemplo, se puede excluir la cobertura sobre depósitos en monedas extranjeras) y según el tipo de instituciones (por ejemplo, contemplar solo bancos).

Un elemento adicional utilizado para mitigar el riesgo moral es el coseguro o deducible. En sentido estricto, el coseguro es una situación en que los depositantes deben compartir las pérdidas en caso de que se deba hacer efectiva la cobertura de los depósitos asegurados (por ejemplo, cuando el sistema cubre solo un porcentaje de los montos depositados). La existencia de coseguro, si bien ofrece un beneficio menor, puede servir al mismo tiempo como un estímulo para el ejercicio de la disciplina de mercado.

² Una discusión más detallada sobre las lecciones de la experiencia internacional se encuentra en García (1999). Una discusión profunda para el caso de los países andinos se encuentra en CAN (2001).

CUADRO 7.1 | **REGÍMENES DE SEGUROS DE DEPÓSITOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

| País | Régimen explícito | Fecha de creación | Tipo de entidad | Tipo de Participación | Cantidad máxima asegurada ^a | Deducible | Primas uniformes o diferenciadas por riesgo |
|----------------------|-------------------|-------------------|-----------------|-----------------------|--|-----------|---|
| Argentina | Sí | 1995 | Privada | Obligatoria | 10,3 | No | Diferenciadas |
| Bahamas | Sí | 1999 | Pública | Obligatoria | 50 | No | Uniformes |
| Barbados | No | | | | | | |
| Belice | No | | | | | | |
| Bolivia | Sí | 1999 | Pública | Obligatoria | 10 | | Uniformes |
| Brasil | Sí | 1995 | Privada | Obligatoria | 5,7 | No | Uniformes |
| Chile | Sí | 1986 | Pública | Obligatoria | 2,8 | | No disponible |
| Colombia | Sí | 1985 | Pública | Obligatoria | 6,9 | Sí | Diferenciadas |
| Costa Rica | No | | | | | | |
| Ecuador | Sí | 1999 | Pública | Obligatoria | 8 | Sí | Diferenciadas |
| El Salvador | Sí | 1999 | Mixta | Obligatoria | 7 | No | Diferenciadas |
| Guatemala | Sí | 2002 | Pública | Obligatoria | 2,6 | No | Uniformes |
| Guyana | No | | | | | | |
| Haití | No | | | | | | |
| Honduras | Sí | 2001 | Mixta | Obligatoria | 8,9 | No | Uniformes ^b |
| Jamaica | Sí | 1998 | Pública | Obligatoria | 5,9 | No | Uniformes |
| México | Sí | 1999 | Pública | Obligatoria | 130 | No | Diferenciadas |
| Nicaragua | Sí | 2001 | Pública | Obligatoria | 20 | No | Diferenciadas |
| Panamá | No | | | | | | |
| Paraguay | Sí | 2003 | Pública | Obligatoria | 10,2 | No | Uniformes |
| Perú | Sí | 1992 | Mixta | Obligatoria | 19,5 | No | Diferenciadas |
| República Dominicana | Sí | 2002 | Pública | Obligatoria | 23,6 | No | Uniformes |
| Suriname | No | | | | | | |
| Trinidad y Tobago | Sí | 1986 | Pública | Obligatoria | 7,9 | No | Uniformes |
| Uruguay | Sí | 2002 | Pública | Obligatoria | ^c | No | Diferenciadas |
| Venezuela | Sí | 1995 | Privada | Obligatoria | 7,1 | No | Uniformes |

^a Los montos están expresados en términos de su equivalente en miles de dólares estadounidenses.

^b Modificables anualmente.

^c No se ha establecido una cantidad determinada.

Fuente: Banco Mundial (2003).

Si bien el problema de riesgo moral aparece en primer plano al analizar el seguro de depósitos, el diseño de un buen seguro también debe lidiar con el manejo de problemas de selección adversa. Este problema se origina cuando existen características del seguro de depósitos que inducen a que solo los bancos débiles participen en el sistema. Si esto sucediera, se estaría debilitando al sistema bancario dado que se estarían protegiendo justamente las instituciones más riesgosas.

Estos problemas pueden materializarse cuando la inscripción al seguro de depósitos es voluntaria y cuando la prima que se cobra a los bancos por participar en el seguro no se ajusta por riesgo. Para que no sean úni-

camente los bancos débiles los que se unen al sistema, la membresía debe ser obligatoria. Si es voluntaria y se unen únicamente los bancos mencionados, aumenta la fragilidad del sistema bancario como un todo dado que los depositantes pueden verse más atraídos por depositar en los bancos asegurados, que tenderán a ser los más débiles.

Ajustar la prima por riesgo contribuye a controlar el potencial subsidio de bancos fuertes a débiles que podría darse en un sistema en el que todos pagan la misma prima. El hecho de que se pueda cobrar una prima más alta por riesgo puede actuar como un mecanismo de disciplina que a su vez puede limitar la toma excesi-

va de riesgos por parte del banco. Hay varios métodos para evaluar el riesgo y establecer el valor de la prima. Algunos países utilizan las categorías establecidas por agencias calificadoras de riesgo, otros emplean clasificaciones de riesgo de activos de acuerdo con las normas de supervisión bancaria.

Adicionalmente, el diseño de un buen seguro de depósitos tiene que lidiar con lo que se conoce como riesgo de agencia, es decir el riesgo de que la entidad que maneja el seguro de depósitos no represente los intereses de los depositantes, sino de los bancos. Para evitar que esto suceda es necesario que la agencia de seguro de depósitos sea una institución independiente y que no tenga representantes del sistema bancario en su cúpula directiva. No obstante, es importante notar que la independencia no debe ir contra la necesidad de cooperar con todas las otras instituciones de la red de seguridad bancaria.

Finalmente, es crucial que el seguro de depósitos sea creíble. Aunque se cumplan todas las recomendaciones discutidas anteriormente y sea posible mitigar el riesgo moral, el de selección adversa y los riesgos de agencia, el seguro de depósitos puede aún no ser creíble si no demuestra que puede funcionar ágil y eficientemente cuando un banco quiebra. El seguro de depósitos debe contar con procedimientos claros y bien definidos para pagar los depósitos cubiertos en caso de intervención de un banco.

Para ser creíble, el seguro requiere fundamentalmente solidez financiera. Debe contar con un fondo adecuado y demostrar que tiene acceso a recursos en caso de que el fondo sea insuficiente. Con respecto a lo primero, es necesario establecer una meta de recursos que permita el cumplimiento de pagos en tiempos normales. La meta debe calcularse de acuerdo con una estimación del valor de un problema bancario en tiempos normales y, sobre la base de dicha estimación, debe constituirse un fondo mediante el cobro de las primas a los bancos participantes en el seguro. Con respecto al acceso a recursos, es posible que se presenten situaciones no sistémicas en que la demanda por pagos sea mayor que el fondo de que dispone el seguro. Para sortear estas situaciones es necesario que el seguro tenga acceso a fuentes de financiamiento; por ejemplo, una línea de emergencia con el banco central o el tesoro que le permita acceder mediante préstamos a fondos temporales. De existir dicho mecanismo es igualmente importante que haya reglas definidas que eviten que el acceso transitorio a recursos públicos se convierta en una pérdida de independencia y se dé lugar a un manejo político del seguro de depósitos.

En cuanto a la estructura de propiedad de un seguro de depósitos, se puede distinguir entre sistemas

públicos, privados y mixtos. En general, una mayor participación pública podría asociarse con una mayor disponibilidad de recursos, por encima de los acumulados en el fondo, para atender depósitos asegurados.

LOS SEGUROS DE DEPÓSITOS EN AMÉRICA LATINA

El balance entre los beneficios y costos de los sistemas de seguros de depósitos depende de las características de diseño de esos sistemas y de la situación particular de cada país. Las características de diseño más relevantes para la región en cuanto a la cobertura de riesgos y recomendaciones sugeridas en la sección anterior se concentran en las siguientes áreas: formalización del sistema, membresía, cobertura, determinación de primas, coseguro, institucionalidad y administración y financiamiento (Financial Stability Forum 2001; Demaestri 2001). A continuación se reseñan esas características, enfocándose en la situación de los países de la región y comparándolos con la experiencia del resto del mundo.³

Formalización del sistema

En su gran mayoría, los países de América Latina y el Caribe cuentan con regímenes explícitos de seguros de depósitos. Sobre el total de 26 países de la región, 19 tienen este tipo de regímenes (cuadro 7.1).⁴ En el ámbito mundial, aproximadamente la mitad de los países cuentan con sistemas explícitos.

Aunque ha habido experiencias previas, los sistemas actualmente en vigencia en la región han sido implantados en su mayoría durante los años noventa y principios de este siglo. Chile (1986), Colombia (1985) y Trinidad y Tobago (1986) son los países que cuentan con regímenes más antiguos. Establecido en diciembre de 2003, el régimen de seguros de depósitos de Paraguay es el más nuevo. En cuanto a la fecha de creación de estos sistemas, en 17 de los 19 casos identificados se trata de una fecha muy cercana a crisis bancarias sistémicas (véase el cuadro 7.2).

³ Esta sección se basa en un trabajo de investigación de Demaestri y Farfán actualmente en preparación (2004) sobre el tratamiento de los regímenes de seguros de depósitos en América Latina y el Caribe. Para comparar las características de los regímenes de seguros de depósitos en el ámbito mundial, se ha tomado en cuenta la base de datos de regulación y supervisión bancarias que cubre 151 países de Barth, Caprio y Levine (2001).

⁴ Uruguay ha establecido un sistema aunque todavía no se lo ha reglamentado. Bolivia cuenta con un Fondo de Reestructuración Financiera que hace las veces de seguro de depósitos.

CUADRO 7.2 | **CRISIS FINANCIERAS Y CREACIÓN DE RÉGIMENES EXPLÍCITOS DE SEGUROS DE DEPÓSITOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

| País | Año de creación | Fecha de crisis financieras |
|----------------------|-----------------|-----------------------------|
| Argentina | 1995 | 1989–90 y 1995 |
| Bolivia | 1999 | 1999 |
| Brasil | 1995 | 1994 |
| Chile | 1986 | 1981–86 |
| Colombia | 1985 | 1982–87 |
| Ecuador | 1999 | 1998–presente |
| El Salvador | 1999 | 1989 |
| Guatemala | 2002 | Década de 1990 |
| Jamaica | 1998 | 1996 |
| México | 1999 | 1994–97 |
| Nicaragua | 2001 | Década de 1980–1996 |
| Paraguay | 2002 | 2001 |
| Perú | 1992 | 1992 |
| República Dominicana | 2002 | 2003 |
| Trinidad y Tobago | 1986 | 1982–83 |
| Uruguay | 2003 | 2002 |
| Venezuela | 1995 | 1994–95 |

Fuente: Banco Mundial (2003) para los años de creación; datos de los bancos centrales para los casos de las crisis de Uruguay y República Dominicana; Caprio y Kinglebiel (1999) y Banco Mundial para los demás países (<http://econ.worldbank.org/view.php?id=16172>).

Membresía

Los 19 países que presentan un sistema explícito de seguros de depósitos han establecido una participación obligatoria de las instituciones que captan depósitos del público.⁵ En el ámbito mundial, se aprecia que casi el 90% de los regímenes explícitos tienen participación obligatoria de las instituciones.

Cobertura

Actualmente, los 19 países de la región que presentan regímenes explícitos ofrecen una cobertura limitada.⁶ Resulta importante señalar los casos de Ecuador y México, que hasta hace poco tiempo ofrecían una garantía ilimitada. Sin embargo, Ecuador ya completó el proceso de transición hacia la cobertura limitada, en tanto que México se encuentra en un proceso gradual de reducción del monto asegurado.⁷

En el cuadro 7.1 se observa que 12 países han establecido coberturas de depósitos por debajo de US\$10.300. Por el contrario, Perú, Nicaragua, República Dominicana, Bahamas y México presentan montos asegurables superiores a dicha cifra, siendo la de México la más elevada. El cuadro 7.3 muestra que las coberturas en América Latina y el Caribe son comparables con las observadas en el mundo.⁸

De todos los países estudiados, México es el que presenta una mayor relación entre el monto asegurable y el producto interno bruto (PIB) per cápita. Sin embargo, si se contempla el objetivo de cobertura para 2005 (US\$130.000), la relación se reduciría a alrededor de 14 veces.⁹ Por otra parte, la relación de Chile es la menor con 0,3, mientras que Nicaragua presenta una relación relativamente alta (9,3) en comparación con el resto de los países.

⁵ En Uruguay se establece que el Poder Ejecutivo podrá exonerar del aporte a aquellas instituciones que presenten un seguro suficiente, o el respaldo de otras instituciones o casas matrices del exterior.

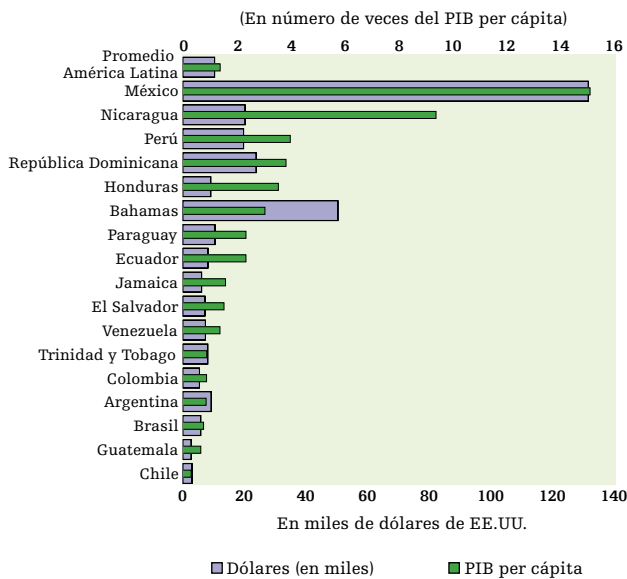
⁶ En el caso de Bolivia, el Fondo de Reestructuración Financiera no establece un monto máximo. En el caso de Uruguay, el sistema aún no ha sido reglamentado. La Ley de Reestructuración del Sistema Financiero de este país establece que el Poder Ejecutivo se encuentra autorizado para destinar parte de sus recursos para cubrir depósitos hasta por US\$100.000.

⁷ En 2004 el monto máximo asegurable es de hasta 5 millones de unidades de inversión (UDIS), lo cual equivale a aproximadamente US\$1,6 millones, y se prevé que en 2005 será de 400.000 UDIS (aproximadamente US\$130.000).

⁸ Del total de 151 países con los que cuenta la base de datos mundial, 75 tienen sistemas explícitos y, de este total, 45 cuentan con datos referentes al monto máximo asegurable, sobre lo cual se prepararon las estadísticas de este capítulo.

⁹ Los datos PIB per cápita de la muestra de países se han tomado de los Indicadores del desarrollo mundial del Banco Mundial (en dólares corrientes de 2002).

GRÁFICO 7.1 Monto máximo asegurado en América Latina y el Caribe



Nota: En el caso de México se toma el monto propuesto para 2005 (aproximadamente US\$130.000).
Fuente: Banco Mundial (2003).

Todos los países de la región establecen como asegurable la casi totalidad de los depósitos. Sin embargo, en algunos existen restricciones, principalmente sobre los depósitos en moneda extranjera o los depósitos interbancarios. De los 19 países con régimen explícito, cuatro de ellos excluyen de la cobertura los depósitos en moneda extranjera, mientras que 11 excluyen los depósitos interbancarios.

Determinación de primas

En la actualidad existe una tendencia creciente a establecer primas diferenciadas por el nivel de riesgo. Son siete los países de la región que cuentan con este tipo de primas, que a nivel mundial se presentan en 30% de los países.

Coseguro

Colombia y Chile establecen sistemas de coseguro en un sentido estricto. En el primer caso, el sistema establece un coseguro del 25%, mientras que en Chile establece un coseguro para los depósitos a plazo, mediante el cual estos serán asegurables hasta en un 90% como máximo, siempre y cuando el titular sea una persona natural y se trate de documentos nominativos a plazo.

De una muestra total de 151 países, 75 muestran un sistema explícito y, de este total, el 49% ha establecido el coseguro como una característica de los regí-

menes de seguros de depósitos explícitos, participación porcentual mayor que en el caso de América Latina y el Caribe (20%).

Institucionalidad y administración

Los regímenes de seguros de depósitos explícitos son en su mayoría administrados por el Estado (14 de 19), solo dos tienen un sistema privado (Argentina y Brasil) y tres un sistema mixto (El Salvador, Honduras y Perú). Los regímenes de naturaleza pública, por su parte, se encuentran principalmente adscriptos y administrados por el banco central o son entidades independientes de derecho público.

Financiamiento

De los 19 países que presentan regímenes explícitos de seguros de depósitos en la región, la mayoría cuenta con un sistema mayormente financiado por los bancos. Solo Chile tiene un sistema de financiamiento netamente público, mientras que cinco países (El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Trinidad y Tobago) presentan un sistema de financiamiento mixto. Esto sigue muy de cerca los patrones internacionales. Sin contar a América Latina y el Caribe, alrededor del 65% de los países del mundo con regímenes de seguros de depósitos financia estos sistemas solo con fuentes privadas, casi 5% emplea únicamente financiamiento público y 30% utiliza ambas fuentes de financiamiento.

Puede verse que en cuanto a sus características básicas no hay grandes diferencias entre los seguros de depósitos de los países de América Latina y el resto del mundo. De hecho la evidencia empírica disponible sugiere que en los países de América Latina el seguro de depósitos no ha disminuido la disciplina de mercado por parte de los depositantes (véase Martínez Pería y Schmukler 2001). A pesar de la existencia de estos seguros, los depositantes cambian sus depósitos de banco cuando ven que la postura de riesgo del banco es excesiva o exigen mayores rendimientos de sus depósitos para compensar el riesgo. Así, parece haberse limitado esta dimensión del riesgo moral en América Latina.

LAS CRISIS

Para una mejor comprensión de los alcances y limitaciones de los regímenes de seguro de depósitos es fundamental distinguir entre sus efectos en tiempos de "normalidad" financiera y en situaciones de crisis. En situaciones de normalidad, el seguro de depósitos desem-

CUADRO 7.3 | **MONTO MÁXIMO ASEGURADO DE LOS DEPÓSITOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, Y EN EL MUNDO, 2003**
(Porcentaje de países)

| Monto máximo asegurado (en US\$) | En América Latina y el Caribe | En el mundo |
|----------------------------------|-------------------------------|-------------|
| 5.000 | 11,1 | 31,0 |
| 10.000 | 55,6 | 20,0 |
| 20.000 | 16,7 | 15,6 |
| 100.000 | 11,1 | 31,1 |
| Más de 100.000 | 5,6 | 2,2 |

Fuente: Banco Mundial (2003).

peña un papel preventivo, aumentando la confianza de los depositantes y limitando las posibilidades de corridas bancarias, y permite la atención de depositantes en caso de cierres de instituciones aisladas y que, por su tamaño, no presenten un riesgo sistémico. Ahora bien, el seguro de depósitos puede funcionar eficientemente hasta el punto en que exista riesgo de colapso generalizado; a partir de ese punto, debido a la magnitud usual de las crisis, la cuestión se convierte en un problema fiscal. Un seguro de depósitos no puede cubrir los riesgos sistémicos de un país, es una institución definida para intentar contener riesgos y evitar que estos se vuelvan sistémicos.

El caso de Argentina ilustra perfectamente este punto. Durante la crisis del Tequila de 1995 no había

seguro de depósitos. Este se creó justamente en 1995 después de dicha crisis y se diseñó siguiendo las mejores prácticas en materia internacional. Brindó asistencia financiera significativa y ayudó a solucionar con éxito la liquidación de bancos con problemas de solvencia durante el período entre crisis (1995-2001). Esto se llevó adelante principalmente a través de la creación de fideicomisos financieros constituidos con activos de bancos liquidados luego de transferir sus depósitos y activos por un monto equivalente a otras entidades. Cuando comenzó la crisis de 2001, debido a su gran tamaño, el rescate de los depositantes estuvo mayormente a cargo del Tesoro Nacional (con asistencia de liquidez a entidades por parte del Banco Central) y por tanto, el rol del seguro de depósitos fue relativamente marginal.

